

# **BOLETIN DE LOS PARLAMENTARIOS PARA EL IMPUESTO TOBIN**

## *Manifiesto de Washington*

<http://tobintaxcall.free.fr>

*Encontrarán adjunto el número del mes de enero de 2002 del Boletín de los parlamentarios para el impuesto Tobin. Para toda la información complementaria o para suscribirse gratuitamente a este Boletín mensual por correo electrónico otros parlamentarios, miembros de ONG's o toda persona interesada, no dudan en contactarnos a: [tobintaxcall@free.fr](mailto:tobintaxcall@free.fr)*

*Saludos cordiales,*

*Harlem Deseo, Glyn Ford y Carlos Carnero Gonzalez*

*Intergrupo "Impuestos sobre el capital, fiscalidad, globalización" del Parlamento Europeo*

**Número 8**

**ENERO de 2002**

---

**Sumario:**

- 1 –Bélgica: Presentación en el Parlamento de una proposición de ley para la instauración de un impuesto de tipo Tobin
- 2 –El impuesto Tobin en el orden del día de Porto Alegre
- 3 –Una tribuna sobre el impuesto Tobin para reanudar el debate en Gran Bretaña

### **1 –Bélgica: Presentación en el Parlamento de una proposición de ley para la instauración de un impuesto de tipo Tobin**

*Por Jean Cornil, Senador Belga:*

El Senador Jean Cornil y la Diputada Karine Lalieux registraron en el Parlamento de Bélgica, el lunes 17 de diciembre de 2001, una proposición de ley destinada a instaurar impuestos sobre los movimientos internacionales de capitales.

El producto de este impuesto que se sitúa entre una banda del 0,01% al 0,1% que se destinará enteramente a la Cooperación al Desarrollo. Para Bélgica se puede considerar este producto de  $\pm$  24 mil millones de Frcs belgas. El impuesto se refiere a todos los movimientos de capitales, con vocación especulativa o no. Debería entrar en vigor cuando una mayoría de Estados miembros de la zona euro hayan adoptado medidas similares.

Documento:

**El texto de la proposición de ley presentada en el Senado de Bélgica  
y la exposición de motivos**

**SENADO de Bélgica**

SESIÓN DE 2000-2001

El 17 de diciembre de 2001.

**Proposición de ley relativa a la instauración de un impuesto sobre los movimientos internacionales de capitales .**

(Depositada por Jean CORNIL y Philippe MAHOUX)

**1.1 DESARROLLO**

El objeto de la presente propuesta es instaurar un impuesto, en coordinación con decisiones similares susceptibles de ser tomadas por otros Estados miembros de la Unión Europea, sobre los movimientos internacionales de capitales que contribuyen a desestabilizar el sistema monetario y financiero internacional.

En efecto, se intercambian entre 1500 y 1800 mil millones de dólares cada día en el mercado de los cambios. Estas transacciones son para la mayoría puramente especulativas y están sin vínculo directo con el intercambio real de mercancías, de servicios y o de inversiones. Estos movimientos de capitales volátiles tienen, en particular, un efecto destabilizador de algunas economías enteras de países en vías de desarrollo causando graves crisis financieras como, por ejemplo, en el Sureste Asiático, en América Latina y Rusia.

El principio de este impuesto es el de un impuesto muy de bajo nivel que no afecta a los intercambios de mercancías, servicios e inversiones sino que puede desempeñar un papel de freno sobre los movimientos de capitales especulativos. Podría por lo tanto contribuir, junto a otros mecanismos a luchar contra la especulación financiera, de la cual el principal a nivel europeo es la aplicación indiscutiblemente de la zona Euro, a una estabilización de los flujos financieros y a una mayor autonomía de los Estados para efectuar su política monetaria con todas las consecuencias positivas para el desarrollo sostenible de las economías emergentes y de las economías menos desarrolladas.

La orientación de una parte importante de este volumen de capitales, justificada por la búsqueda del beneficio inmediato, no tiene en cuenta obviamente el estado de la producción y el comercio de los bienes y servicios de los países afectados por estas transacciones con el consiguiente aumento de las rentas del capital en detrimento de las del trabajo y el desarrollo económico global, lo que genera todos los mecanismos favorecedores de la exclusión social y la pobreza.

La presente propuesta tiene por objeto por lo tanto insertar un impuesto sobre los flujos financieros en el código de los impuestos asimilados al sello cuyas disposiciones legales se coordinan por el Real Decreto del 2 de marzo de 1927. Tiene por objeto claramente determinar el ámbito de

aplicación de la instauración de este impuesto a todas las operaciones efectuadas a largo plazo o al contado, realizadas o transitando por Bélgica y esto sobre cualquiera que sea la calidad de las partes en la transacción y a partir de unos mínimos de 10.000 EUR. En efecto, el objetivo consiste en percibir un impuesto sobre los intercambios de capitales significativos y no sobre las pequeñas transacciones de los ciudadanos que raramente se operan con fines especulativos.

Con el fin de garantizar una flexibilidad y una adaptación rápida en función de la evolución de la coyuntura internacional, la presente propuesta propone una banda entre la cual el Gobierno puede fijar por Real Decreto deliberado en Consejo de Ministros el importe exacto del impuesto.

Según las cifras comunicadas el 9 de octubre de 2001 por el Banco Nacional de Bélgica, el volumen de negocios neto sobre los segmentos tradicionales del mercado de los cambios y productos derivados se elevará en 2001 más o menos a 6.000 millones de EUR. Al aplicar un porcentaje del 1 %, el producto del impuesto informaría más de 600 millones de EUR (o sea más de 20 miles millones de FB).

Se propone que las rentas de este impuesto se destinen enteramente a la Cooperación al Desarrollo en la medida en que hay obviamente un vínculo entre el carácter especulativo de estas transacciones y el destructurement de algunas economías de los países en vías de desarrollo. Habida cuenta de las necesidades urgentes de estos países para mejorar el bienestar de su población y de luchar contra la pobreza y la exclusión social, nos parece especialmente conveniente destinar la renta de este impuesto a la ayuda al desarrollo. El Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo estima en 40 mil millones de dólares al año una acción de eliminación de las formas más extremas de pobreza y el acceso a las estructuras sanitarias y educativas básicas en los países del Tercer mundo. Esta fuente de ingresos, que prefigura una forma de primer impuesto mundial, debe obviamente por lo tanto compensar los efectos destructivos de la especulación financiera.

El artículo 5 de la presente propuesta prevé el ámbito de aplicación de las transacciones sujetas al impuesto, con una posibilidad para el Real Decreto deliberado en Consejo de Ministros de definir criterios de localización suplementarios, para que los operadores financieros no eludan este impuesto. Pero la propuesta prevé también la aplicación efectiva de la recaudación de este impuesto para cuando una mayoría de Estados miembros de la zona Euro adopte medidas similares.

En efecto, es esencial inscribir estas disposiciones en el marco europeo y de otros países como, por ejemplo, Francia, adoptando medidas que se inscriben en la misma perspectiva. Sólo una acción concertada a nivel europeo como a nivel internacional permitirá a largo plazo frenar los mecanismos puramente especulativos y sancionar los paraísos fiscales. Por otra parte este principio progresa. Se toman algunas iniciativas por ejemplo en Canadá, España, Gran Bretaña, Suiza, Chile y Uruguay.

Por otra parte, en Bélgica, además de la Resolución del Senado del 7 de diciembre de 2000 (adoptada con 53 votos a favor, 1 contra y 8 abstenciones) y la de la Cámara de Representantes del 13 de junio de 2000, la Declaración gubernamental de julio de 1999, aunque no menciona explícitamente el principio de este impuesto, no es inconciliable con nuestra propuesta. Y el Consejo Superior de las Finanzas en su dictamen de junio de 2001 no pone en entredicho la viabilidad técnica y jurídica de tal impuesto a nivel europeo. Por último, en el marco de la Presidencia Belga de la Unión Europea, la Comisión realiza un estudio de viabilidad que probablemente se limitará a plantear los puntos positivos y negativos en cuanto a la instauración de un impuesto de este tipo.

Se trata para los autores de la presente propuesta sobre todo de una cuestión de voluntad política. La realización de tal impuesto está a nivel técnico extremadamente fácil de aplicar habida cuenta de la rastreabilidad de los flujos financieros. Ya existe por otra parte impuestos que se perciben sobre numerosos movimientos financieros en el mundo, en particular en los "mercados acción" en Singapur, en Honk Kong, en los Estados Unidos y en Francia. Estos no tienen oposición porque no tienen carácter fiscal y que actúan solamente sobre el funcionamiento de las bolsas.

En conclusión, nos parece esencial tomar una iniciativa legislativa sobre este tema con el fin de instaurar un impuesto sobre los movimientos especulativos de capitales en tanto que la evolución desbrida de las finanzas internacionales tiene consecuencias trágicas sobre los países en vías de desarrollo y aumenta de manera considerable desigualdades entre los países ricos y pobres de nuestro planeta.

\*  
\* \*

## 1.2 Proposición de ley

### Artículo 1

La presente proposición de ley regula una materia del artículo 78 de la Constitución.

### Artículo 2

En el código de los impuestos asimilados al timbre, tienen coordinación las disposiciones legales de los impuestos asimilados al timbre, aprobada mediante el decreto real de 2 de marzo de 1927, se inserta un título VII "Impuesto sobre los flujos financieros" y bajo este título, un artículo 113 redactado del siguiente modo:

"Se instaura un impuesto sobre el importe bruto de los flujos financieros."

#### **Se someten, en particular, a este impuesto sobre los flujos financieros:**

**- todas las operaciones contempladas en el artículo 1§ 1<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup>, 7<sup>o</sup> y en el § 2 de la ley de 6 de abril de 1995 relativa a los mercados secundarios, al estatuto de las entidades de inversión y a su control, a los intermediarios y consejeros en colocaciones.**

**- todas las operaciones, a largo plazo o al contado, comprendiendo las operaciones condicionales concluidas o realizadas en Bélgica o que transitan por Bélgica y que, cualquiera que sea la denominación, constituyen una cesión, una adquisición o un intercambio de divisas así como cualquier otra operación que tiene por objeto, directa o indirectamente, la conversión de una moneda en otra, comprendiendo las operaciones interbancarias, y esto cualquiera que sea la moneda.**

- Comprendiendo todas las operaciones sobre compromisos a largo plazo y las operaciones condicionales, concluidas, realizadas o transitando por Bélgica, que tienen por objeto, directa o indirectamente, el intercambio, la cesión o la adquisición de intereses cualquiera que sea la denominación de la operación "."

El impuesto se aplica a pesar de la ausencia de entrega de los activos subyacentes a la operación.""

### Artículo 3

En el mismo código, se añade un artículo 114 redactado del siguiente modo:

"El impuesto se aplica, cualquiera que sea la calidad de las partes en la transacción, a excepción del Estado y sus subdivisiones y de las personas contempladas en los artículos 180 a 182 del Código de los impuestos sobre las rentas sobre toda transacción que sobrepasa 10.000 EUR." "

### Artículo 4

En el mismo código, se añade un artículo 115 redactado del siguiente modo:

"el porcentaje del impuesto es fijado uniformemente por decreto real deliberado en Consejo de Ministros, situándose en una banda entre un mínimo del 0,01% y un máximo del 0,1%".

### Artículo 5

En el mismo código, se añade un artículo 116 redactado del siguiente modo:

" El impuesto se paga y se envía al Tesoro a los tres días en que la operación tenga lugar al contado o a largo plazo, según las modalidades determinadas por un Rel Decreto deliberado en Consejo de Ministros, por las partes en la transacción o por todo intermediario."

El decreto real tomado en virtud del párrafo 1<sup>o</sup> determina, en particular, las obligaciones a cargo de las partes e intermediarios profesionales o no, produciéndose en las operaciones contempladas en el artículo 113 del código de los impuestos asimilados al timbre, con el fin de garantizar el pago del impuesto al Tesoro ""

### Artículo 6

En el mismo código, se añade un artículo 117 redactado del siguiente modo:

"La operación se localiza, en particular, en Bélgica, o cuando el lugar de negociación de la transacción, el lugar de registro contable de la transacción, el lugar de Reglamento de la transacción o cuando el domicilio, una sede de dirección, explotación, administración o el establecimiento de una parte o de un intermediario a la transacción se sitúan en Bélgica."

El Rey, por decreto deliberado en Consejo de Ministros, define los criterios de localización suplementarios."

### Artículo 7

En el mismo código, se añade un artículo 118 redactado del siguiente modo:

"El Rey, por decreto deliberado en Consejo de Ministros, determina las multas que deben pagarse en caso de incumplimiento de las obligaciones fijadas en los artículos 113 a 116 del presente código." "

#### Artículo 8

"En aplicación del artículo 45 de las leyes coordinadas sobre la contabilidad del Estado, el cuadro anexo a la ley orgánica de 27 de diciembre de 1990 creando fondos presupuestarios, se completa a efectos de asignación de los ingresos del impuesto sobre los flujos financieros a los presupuestos federales de la cooperación al desarrollo, por la inserción de una nueva rúbrica 32-xx."

#### **Denominación del fondo presupuestario orgánico :**

32- XX Fondos de contribución para la cooperación al desarrollo;

#### **Naturaleza de los ingresos afectados :**

1° grava sobre los flujos financieros (artículo 113 y siguientes del código de los impuestos asimilados al timbre).

#### **Naturaleza de los gastos autorizados :**

1° gastos federales suplementarios consagrados a la ayuda a la cooperación al desarrollo. "

#### Artículo 9

En el mismo código, un artículo 120 se añade y dispone que:

"el impuesto sobre los flujos financieros se aplicará cuando una mayoría de Estados miembros de la zona euro hayan introducido en su legislación medidas similares al impuesto sobre los flujos financieros contemplado en el artículo 113 del presente código".

*Pueden obtener información complementaria ante Jean Cornil a la siguiente dirección:*  
[cornil@senators.senate.be](mailto:cornil@senators.senate.be)

## **2 –El impuesto Tobin en el orden del día de Porto Alegre**

En el 2.º Foro Social Mundial, que se celebrará del 31 de enero al 5 de febrero de 2002 en Porto Alegre, numerosos diputados y senadores signatarios del Manifiesto mundial de los parlamentarios para el impuesto Tobin se encontrarán con motivo del Foro Parlamentario Mundial. Éste tendrá lugar el 1 y 2 de febrero.

Se organizará una mesa redonda internacional sobre el impuesto Tobin y las campañas de las ONG's y los cargos electos de distintas fuerzas políticas por iniciativa de ATTAC. Será presidida por Bernard CASSEN y contará como participantes entre otros con Bruno Jetin (Economista y miembro del Consejo científico de ATTAC), René Passet y Peter Wahl.

*Para más información sobre el Foro Social Mundial y el Foro Parlamentario Mundial, pueden consultar el sitio web a la siguiente dirección: <http://forumsocialmundial.org.br>*

### **3 –Una tribuna sobre el impuesto Tobin para reanudar el debate en Gran Bretaña**

En una tribuna titulada "Times is right for this just tax" aparecida en el Diario británico "Tribuna" el 4 de enero de 2002, Harry Barnes, Diputado laborista a la Cámara de los Comunes, principal partidario del impuesto Tobin en este ámbito y Gary Kent presidente al Gobierno británico que debe aprenderse las lecciones del 11 de septiembre y construir un nuevo orden económico mundial basado en la división de las riquezas, donde este impuesto podría estar como instrumento:

"Se termina esta guerra, lo esperamos, pronto." Ahora, la atención debe referirse al eglamento del gasto. No es el gasto militar, sino el coste de todas nuestras promesas para ayudar a reconstruir Afganistán, e impedir un desastre humanitario y combatir las raíces de la desesperación...

... soluciones aparentemente impensables se consideran ahora razonables. Como... repentinamente (después del 11 de septiembre) el impuesto Tobin se vuelve realista. \* uno de los principales argumento en contra era que el especulador se refugiaba en paraísos fiscales. Hoy, una de las consecuencias de la masacre de Manhattan es la aprobación de medidas enérgicas contra los paraísos fiscales en los cuales se blanquearon algunos miles de millones para objetivos odiosos. Eso puede hacer pesar favorablemente hacia el impuesto Tobin... "

*Pueden consultar la versión íntegra de esta tribuna sobre el impuesto Tobin sobre el lugar de la Llamada mundial de los parlamentarios para el impuesto Tobin: <http://tobintaxcall.free.fr>*